Expediente: **10747/25**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ TARJETA NARANJA S.A.U. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **28/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - TARJETA NARANJA S.A.U., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 10747/25

H108023045731

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ TARJETA NARANJA S.A.U. s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 10747/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 27 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presente autos, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán por intermedio de su letrado apoderado Dr. Francisco Ríos, con el patrocinio del Dr. Raúl E. Ferrazzano promoviendo juicio ejecutivo en contra de TARJETA NARANJA S.A.U., CUIT N° 30-68537634-9, con domicilio en calle Muñecas N°330, San Miguel de Tucumán, en virtud de certificado de deuda adjuntado digitalmente en fecha 23/09/2025 por la actora, por la cantidad de PESOS: SEISCIENTOS MIL CON 00/100 ($600.000), con más intereses gastos y costas.

Funda la presente acción en la multa impuesta a la demandada a través de Certificado de Deuda emitido por la Dirección de Comercio Interior que surge de Resolución N°3534-311-DCI-23 de fecha 28/12/2023, confirmada por Resolución Judicial de fecha 16/04/2025, correspondientes al Expediente Administrativo N°1544-311-A-22 adjuntado en autos por la actora en fecha 20/11/2025.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la

ejecución por el capital histórico que surge del título que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde la imposición de la Multa hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 27/11/2025 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: DIECISEIS MIL CIEN CON 00/100 ($16.100), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en escrito de demanda, es decir $ 600.000.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) al Dr. Francisco Ríos como apoderado del actor, y al Dr. Raúl E. Ferrazzano como patrocinante, por una etapa del principal y como ganadores, en virtud de art. 12 de la ley 5.480: " *Cuando actuaren conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso*."

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 300.000. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (12% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18* (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN en contra de TARJETA NARANJA S.A.U., por la cantidad de PESOS: SEISCIENTOS MIL CON 00/100 ($600.000), en concepto de capital histórico que surge de la demanda, el que deberá actualizarse desde la imposición de la Multa hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90. Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a TARJETA NARANJA S.A.U., CUIT N° 30-68537634-9, con domicilio en calle Muñecas N°330, San Miguel de Tucumán, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: DIECISEIS MIL CIEN CON 00/100 ($16.100) bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Francisco Ríos y al Dr. Raúl E. Ferrazzano, la suma de PESOS: SEISCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 ($620.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio, art. 12 ley 5480.

CUATRO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 27/02/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.